

RESOLUCION N° 294/16 ATER

PARANA, 18 de Agosto de 2016

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" creado y administrado la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, según las Resoluciones Generales N° 104/04, 110/04 y 10/06, y la Resolución N° 293/08 DGR; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administradora Tributaria se encuentra adherida al referido Sistema por la Resolución 293/08 DGR, el cual constituye una herramienta de recaudación y control de acreditaciones bancarias sobre Contribuyentes "Directos" que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicable a importes acreditados en cuentas abiertas en Entidades Financieras del país, regidas por la Ley N° 21.526 y modificatorias; y

Que por la misma normativa se dispuso las pautas de funcionamiento en la Provincia de Entre Ríos; y

Que por Resolución General N° 11/2008 de la Comisión Arbitral se aprobó un nuevo esquema de alícuotas aplicables al presente Régimen de Recaudación; y

Que ante la Ley Impositiva N° 9622 y modificatoria vigente de esta provincia y el nuevo esquema establecido por la Comisión Arbitral, se hace imprescindible realizar ajustes al padrón, de Contribuyentes afectados, que se expone para utilización de las entidades bancarias, adecuando los valores de alícuotas que fijó oportunamente la Resolución 293/08; y

Que la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos conforme a lo dispuesto en Código Fiscal T.O. 2014 y Ley N° 10.091, se halla facultada para dictar la norma pertinente; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E:

RESOLUCION N° 294/16 ATER

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 6° de la Resolución N° 293/08, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO 6°.-** La recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes Directos, por parte de las Entidades Financieras designadas, deberá practicarse al momento de acreditarse el importe respectivo, aplicando sobre el total del mismo la alícuota SIRCRESB que corresponde, tal cual se especifica en porcentaje y letra según se detalla:

Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota General.....	Alícuota SIRCRESB: 2,00 % (T)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Alícuota del 1,5 % y 3,5 %....	Alícuota SIRCRESB: 1,00 % (L)
Contribuyentes cuya actividad principal esté encuadrada en Comisionistas, Intermediarios Agencias o Representaciones y quienes deban tributar sobre base imponible diferenciada.....	Alícuota SIRCRESB: 0,10% (C)

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1°, esta Administradora Tributaria podrá establecer alícuotas distintas a ciertos contribuyentes, según sus características particulares.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución en vigencia y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir de 1° de Octubre de 2016.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos